

Jueves, 24 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. Bases reguladoras del programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar a personas ciudadoras habituales no profesionales 2026.

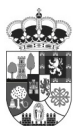
El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 1937/2026, de 21 de septiembre, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales 2026.

Se adjuntan las bases (Anexos).

Miajadas, 22 de septiembre de 2026

Antonio Diaz Alías

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de septiembre de 2026



Ayuntamiento de
MIAJADAS

Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfno.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org/>

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 1937/2026, de 21 de septiembre, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales 2026, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras del programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales 2026.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DEL SERVICIO RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES 2026

Exposición de motivos.

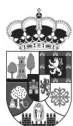
El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) configura los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se configura en virtud del artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, por cuanto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la atención de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad y dependencia, así como en virtud del artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente		Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD				
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21	- 1/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-09-2026 11:32:38		



Jueves, 24 de septiembre de 2026

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

El Programa de Colaboración Económica Municipal representa una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestario, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los Ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativa, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuesto el régimen presupuestario de dichas transferencias.

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respirio Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026, que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX) y aprobar la distribución de fondos del mismo de conformidad con el acuerdo de 17 de marzo 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa.

La finalidad Del Programa de Colaboración económica municipal Del Servicio Respirio Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales va dirigido a las personas cuidadoras habituales no profesionales residentes en el municipio de Miajadas que cumplan los requisitos previstos en este decreto.

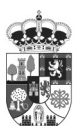
Artículo 2.- Finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respirio Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales :

La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio Respirio Familiar, es financiar ayudas económicas destinadas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las personas residentes en las mismas que se dedican con carácter habitual al cuidador no profesional de:

- Personas en situación de dependencia (grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Personas con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente. En ambos casos, solo se podrán beneficiar de este Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio Respirio Familiar, las personas cuidadoras habituales no profesionales de personas con reconocimiento oficial de la situación de dependencia y reconocimiento oficial de discapacidad (igual o superior al 33%), y de personas con reconocimiento oficial de discapacidad igual o superior al 75%, cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

2

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21			
Fecha de emisión de esta copia: 22-09-2026 11:32:38			



Jueves, 24 de septiembre de 2026

A través del Servicio Respiro Familiar, se prevé dar respuesta a las demandas concretas de las personas cuidadoras habituales no profesionales de personas que cumplen los requisitos explicados en el apartado anterior, por espacios de tiempo definidos y no prolongados, contribuyendo a mantener la atención integral y directa de las personas que requieren los cuidados. Con ello, el objetivo fundamental es ofrecer a las personas cuidadoras habituales la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

A tal efecto, se ha comprobado que el Respiro Familiar resulta fundamental ante diferentes situaciones que necesitan afrontar las personas cuidadoras en su vida diaria tales como, necesidad de descanso, situaciones de estrés y ansiedad, compromisos familiares reuniones, hospitalización o fallecimiento de seres queridos, necesidad de atención a otros miembros del núcleo familiar, así como la posible realización de trámites burocráticos y situaciones puntuales similares.

Artículo 3. Requisitos de las Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas, para el desarrollo y desenvolvimiento de las actividades de la vida diaria.

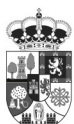
Además, para que la persona cuidadora sea perceptora de las ayudas previstas en el presente programa es necesario a su vez que, en la persona a atender, usuario de los servicios de Respiro Familiar concurren los siguientes requisitos:

1. Personas con reconocimiento por el organismo competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.
2. Personas con reconocimiento por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Los servicios sociales de atención básica de cada localidad realizarán la propuesta de la prestación del servicio de respiro familiar del programa de colaboración municipal, de la siguiente manera:

- A aquellas personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el artículo 2.a), que así lo acrediten ante los servicios sociales de atención social básica de su localidad.
- Las personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el artículo 2.b), que así lo acrediten ante los servicios sociales de atención social básica de su localidad, y conste informe emitido por los profesionales en Trabajo Social de los mencionados servicios sociales justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar.

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://mijadadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21			



Jueves, 24 de septiembre de 2026

Artículo 4.- Servicios del Respiro Familiar:

Para facilitar el descanso, así como la cobertura de las necesidades puntuales derivadas de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las personas cuidadoras habituales no profesionales que conviven cada día con las personas a las que atiende, serán objeto de financiación la prestación de los servicios que se definen a continuación:

1) Acompañamiento y asistencia domiciliar:

- Máximo 65 horas por persona atendida al año que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.

-Coste de la hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.

2) Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio en horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en periodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.

-Duración máxima de la actividad: 36 horas al año.

-Coste de la hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.

El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma.

El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

3) Asistencia en establecimiento no socio-sanitario:

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no socio-sanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello.

Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos, etc.

La entidad beneficiaria se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas y deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas actividades.

-Duración mínima de la actividad: 2 días.

-Coste máximo de la actividad por persona: 504 euros.

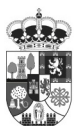
-Cuantía máxima por día: 72 euros.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

El personal cuidador profesional que preste los servicios relacionados en los apartados 1), 2) y 3), deberá tener, como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría o Técnico Auxiliar de Enfermería, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Comprobación CSV: https://mijadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21	- 4/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-09-2026 11:32:38	



Jueves, 24 de septiembre de 2026

- *Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.*
- *Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.*
- *Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.*
- *Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.*
- *Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.*
- *Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador de Centros de Servicios sociales, regulada por resolución de 3 de noviembre de 2015 de la secretaria de estado de servicios sociales e igualdad y por la orden de 16 de agosto de 2016.*

4. Asistencia en establecimiento socio-sanitario:

Entendido como estaciones temporales, en plazas acreditadas (para prestaciones vinculadas al servicio) y no financiadas por el SEPAD, en centros de día, centros de noche y centros residenciales.

La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida. Los costes máximos de las actuaciones serán:

-70€ diarios para el servicio residencial o de alojamiento.

-40€ diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.

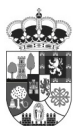
Las ayudas se concederán por orden de presentación de solicitudes completas y correctas, hasta el agotamiento del crédito disponible. Si se agotaran dichos fondos y no se realizarán modificaciones presupuestarias para su ampliación, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente. No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del Alcalde-Presidente, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de esa resolución en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Miajadas.

La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Miajadas.

Se podrán financiar los servicios del Respiro Familiar realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, con cargo a las ayudas, desde el día siguiente a su publicación en el BOP hasta el 31 de

5

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21	- 5/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-09-2026 11:32:38	



Jueves, 24 de septiembre de 2026

diciembre (ambos inclusive).

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas, presentando el formulario normalizado que estará a la disposición de las personas interesadas en las oficinas de los servicios sociales de atención social básica y así como en la página web del Ayuntamiento de Miajadas, acompañado de la documentación exigida en cada caso.

1 Podrán presentarse:

- En el Registro General del Ayuntamiento.
- En la sede electrónica municipal.
- En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

2 Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

3 El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 15 de diciembre de 2026, salvo agotamiento previo del crédito existente para estas ayudas, en cuyo caso dicho plazo finalizará una vez agotado dicho crédito, con la consiguiente inadmisión a trámite de las solicitudes que se presenten con posterioridad, situación que podrá darse, igualmente, cuando, dado el número de las presentadas, se prevea dicho agotamiento con anterioridad a la citada fecha.

Cuando una solicitud no estuviera acompañada de toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, desde el Ayuntamiento se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de tal requerimiento, subsane el defecto, la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4 La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

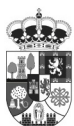
5 La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. Documentación a acompañar

- Fotocopia del DNI del solicitante y persona atendida
- En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario.

6

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21			



Jueves, 24 de septiembre de 2026

- El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberá aportar la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.
- En el caso de refugiados, deberán aportar el documento que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite, deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en ambos casos, copia compulsada de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor.
- En caso de estancia autorizada por razones humanitarias, deberán aportar copia compulsada de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización.
- En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportarse la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante en el caso de que no autorice a la Administración Local.
- En el caso de que el Servicio de Respiro Familiar vaya destinado a personas dependientes (Grados I, II o III) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%:
 - Acreditación de haber sido valorado con el Grado pertinente de dependencia
 - Certificado de valoración de la discapacidad emitido por el CADEX de que posee un grado igual o superior al 33%
- En el caso de que el Servicio de Respiro Familiar vaya destinado a personas que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 75%:
 - Certificado del reconocimiento de la discapacidad emitido por el CADEX de que posee un grado igual o superior al 75%
- Cualquiera otro documento que el profesional del Trabajo Social estime oportuno para la resolución del expediente.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

Recibida la solicitud, el Dpto. de Servicios Sociales, realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo al solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.

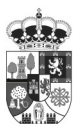
Seguidamente el profesional del Servicio Social de Atención Social Básica emitirá un Informe Propuesta de concesión bien referido a las personas en situación de dependencia (Grados I, II o III) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33% o referido a personas con grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%.

En relación a la propuesta de concesión de la ayuda para el servicio de respiro familiar a la persona cuidadora que esté atendiendo a la persona que presente una discapacidad igual o superior al 75% se deberá acompañar la misma de un Informe emitido por el Trabajo Social del Servicio Social de Atención Social Básica pertinente, justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar.

Se procederá por resolución de Decreto de Alcaldía ante la necesidad ineludible de las ayudas para el Servicio

7

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://mijadass.eadiministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21			



Jueves, 24 de septiembre de 2026

de Respiro Familiar, junto con el informe favorable de los Trabajadores Sociales y el Informe justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar en el supuesto de que el Servicio vaya dirigido a la persona que presente una discapacidad igual o superior al 75% y la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales. Desde dicha Concejalía y a la vista del expediente y del informe favorable del profesional de Trabajo Social, formulará la propuesta y se elevará a propuesta de resolución definitiva.

La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los solicitantes por el órgano competente del ayuntamiento, en el plazo de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Miajadas. y contra la misma podrá interponerse, recurso de reposición, potestativo, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento de Miajadas.

La falta de notificación de la resolución expresa legítima a interesado se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para el programa de respiro familiar se realizará directamente a la entidad, pública o privada, prestadora del servicio, en el caso de que se trate de facturas impagadas, en el caso de facturas pagadas se abonará a la persona beneficiaria directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto, siempre que su fecha de emisión sea hasta el 31 de diciembre de 2026 y sea acreditado correcta y fehacientemente el pago de las mismas por el beneficiario.

Artículo 9. Pago y justificación

- 1 Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para el Programa de Respiro Familiar se realizará directamente a la persona beneficiaria previa presentación de las facturas acreditativas del gasto, siempre que su fecha de emisión corresponda a fecha posterior al 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, y se trate de gastos subvencionables de acuerdo con la Base Cuarta de la presente convocatoria.

En el supuesto de que se presenten gastos realizados y pagados, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las facturas emitidas con posterioridad al 1 de enero de 2026, debiendo aportarse copia del justificante de pago de las mismas.

- 2 La acreditación del gasto se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En las facturas justificativas del gasto deberá figurar identificada la persona dependiente y/o con discapacidad beneficiaria del servicio y el número de horas y/o días durante los cuales se ha prestado el mismo,

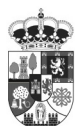
- 3 Solo serán subvencionables los gastos efectivamente realizados y abonados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se trate de gastos subvencionables de acuerdo con la base cuarta de la presente convocatoria.

- 4 La justificación podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

- 5 En relación a la justificación de los pagos correspondientes a los gastos realizados, se establece el siguiente régimen de justificación:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21 - 8/10 - Fecha de emisión de esta copia: 22-09-2026 11:32:38			



Jueves, 24 de septiembre de 2026

- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - i) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - ii) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- 6 En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad concedida.
- b) Justificar con fecha límite el 31/12/2026 la realización del gasto que motiva la concesión de la prestación económica.
- c) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión.
- d) Facilitar la actuación de comprobación municipal.
- e) Comunicar cualquier variación de circunstancias.
- f) Conservar la documentación justificativa.
- g) Las personas beneficiarias de las ayudas del Programa de Respiro Familiar vendrán obligadas a consentir la transmisión de sus datos a las entidades prestadoras de servicios para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como en el resto de la demás normativa en la materia aplicable.

Artículo 11 Modificación y extinción de la ayuda

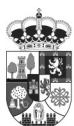
Son causas de modificación: La renuncia parcial de la ayuda concedida. 2.- 2.Son causas de extinción:

- a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- b) El fallecimiento del beneficiario.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
- d) Cambio de residencia a otra localidad.
- e) Ocultamiento o falseamiento de datos.
- f) Renuncia a la ayuda concedida en su totalidad o a lo que le quede por percibir de la misma.
- g) No entregar las facturas que acrediten el gasto

Artículo 12 Fondos destinados al pago de las ayudas del programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales

- 1. El crédito presupuestario para el pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no Profesionales se corresponderá con las cantidades concedidas en concepto de subvención por importe 22.694,78 € para tal finalidad por la Junta de Extremadura

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD Comprobación CSV: https://mijadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21	- 9/10 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-09-2026 11:32:38	



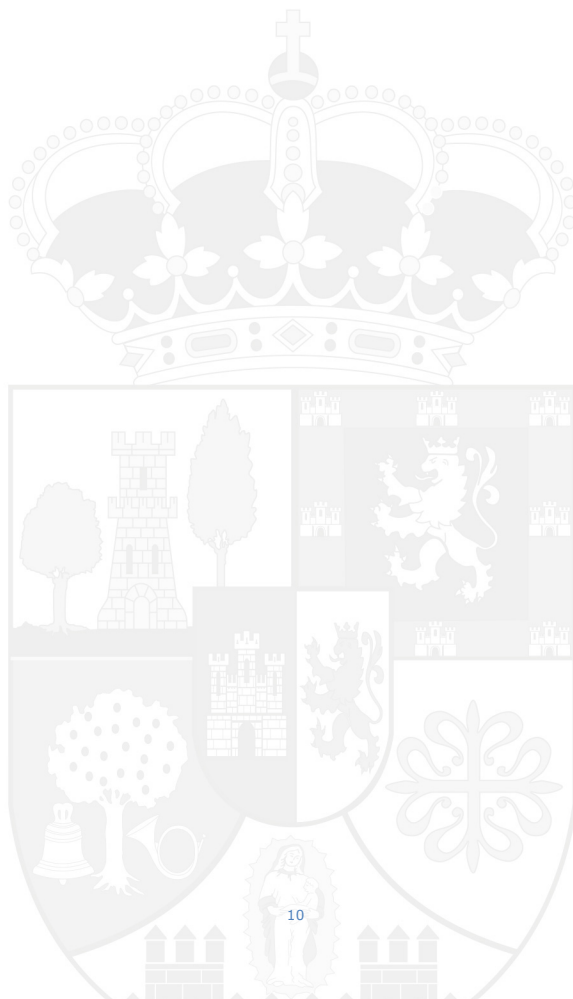
Jueves, 24 de septiembre de 2026

al Ayuntamiento de Miajadas.

2. Por resolución de la Alcalde-Presidente, a propuesta de la Concejala-Delegada de Servicios Sociales, se podrá decretar la ampliación de los créditos presupuestarios destinados al pago de las ayudas del Servicio Respiratorio Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales, con cargo a fondos propios del Ayuntamiento de Miajadas, para lo cual se realizarán, en su caso, las modificaciones presupuestarias oportunas.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de las Bases reguladoras del servicio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP) y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://miajadas.eadministracion.es/>).

En Miajadas, a la fecha de la firma electrónica.



Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 22-09-2026 11:11:19	
Nº expediente administrativo: 2112/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/D1AFA9596F42016969B583F41CB06FFD			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 11:11:21 - 10/10 - Fecha de emisión de esta copia: 22-09-2026 11:32:38			

